

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00682-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada personalmente desde el 25 de abril de 2022, quien, en el término de traslado de la demanda, guardó silencio, y como quiera que se encuentra acreditado el embargo del bien objeto de la garantía prendaria, y fue aportado en original el título y la Prenda objeto de la presente acción, es del caso proferir el auto a que se contrae el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**PRIMERO. - ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto y para que, con el producto del bien gravado con hipoteca, se pague al demandante el crédito y las costas. En consecuencia,

**SEGUNDO. LIQUIDAR** el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO. - CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.700.000.00**, m/cte.

**CUARTO. - LIQUIDADAS** las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **1 de junio de 2022** a la hora de las 8:00  
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

J T